

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Diecisiete de julio de dos mil veintitrés.	
Proceso	VERBAL	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandantes	LUZ MARCELA GONZÁLEZ BLAIR y JORGE LEÓN GONZÁLEZ BLAIR	
Demandado	JOSÉ JAIRO GONZÁLEZ BLAIR	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2018-00408-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Para resolver sobre la suerte del incidente de objeción a las cuentas rendidas estima el Juzgado que debe auxiliarse de persona con conocimientos técnicos contables y de explotación de fincas ganaderas, y por tal razón, con fundamento en los arts. 165, 226 y 379 ordinal 5º inciso 2º del Código General del Proceso,

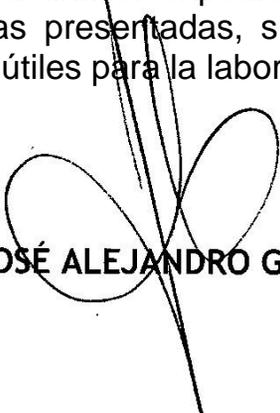
RESUELVE:

A) **DECRETAR OFICIOSAMENTE** la obtención de dictamen pericial que:

- 1) Conceptué cuál es el producido neto que la explotación y/o administración económica de la Finca El Morro ubicada en el Municipio de Titiribí Antioquia debió arrojar “en los dos períodos comprendidos entre el día 1º de agosto del año 2007 al día 7 de junio del año del año 2012 y el segundo período del día 8 de junio del año 2012 al día 15 de abril del año 2018” (numeral 2º del fallo del 11 de mayo de 2022 confirmado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil).
- 2) Determiné cuál es entonces el saldo que a favor de los dos demandantes Srs. LUZ MARCELA y JORGE LEÓN GONZÁLEZ BLAIR resulta de tal explotación económica, teniendo en cuenta, claro está, que ellos dos son solamente copropietarios de la Finca el Morro, es decir que el producido de la explotación económica no es exclusivamente destinada a ellos, sino también para el grupo de copropietarios que no son demandantes, ni parte, en este proceso.
- 3) En caso de que durante el período indicado en el numeral 1) la Finca El Morro no generará producido o ganancia a favor de sus propietarios, sino por el contrario pérdidas, conceptuará cuáles son los valores que los demandante LUZ MARCELA y JORGE LEÓN GONZALES adeudan al administrador.
- 4) Determine si las cuentas y sus anexos presentadas al Juzgado por el demandado Sr. JOSE JAIRO GONZÁLEZ BLAIR realmente pueden considerarse que corresponden exclusivamente a la explotación o administración de la Finca El Morro, o por el contrario en ella se incluyen gastos, ganancias, etc., correspondiente a otra u otras fincas diferentes.

- 5) Conceptué cuáles son los valores que realmente pueden admitirse como correspondientes a la explotación económica de la Finca El Morro, según las cuentas y sus anexos presentadas por el demandante Sr. JOSE JAIRO GONZÁLEZ y de conformidad con esas mismas cuentas y anexos, cuál es entonces las sumas de dinero que por la explotación o administración de esa finca le adeuda el administrador señor JOSE JAIRO GONZÁLEZ a cada uno de los señores LUZ MARCELA y JORGE LEÓN GONZÁLEZ o si por el contrario estos dos últimos le adeudan al administrador algunas sumas de dinero, en ese caso cuánto.
- B) DESIGNAR COMO PERITO a AGROSILVO Nit. 900145484-9 representada por el Sr. JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ c.c. 78.713.243 quien se localiza en la Calle 129 SUR #56 - 49 Interior 302 Edificio Alejandría de Caldas Antioquia, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es (Forma parte de la lista de auxiliares de la justicia admitidos para el período 2023-2025)
- C) FIJAR el término de 30 días para la presentación del dictamen.
- D) ADVERTIR que el dictamen deberá venir cumpliendo los requisitos previstos en el art. 226 del Código General del Proceso, entre otros, que: "Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones."
- E) PRECISAR que las partes deberá notificar la designación, es decir este auto, a quien ha sido nombrado perito y acreditarlo al Juzgado. Una vez el perito acepte el cargo se le remitirá link al expediente digital de manera que pueda conocer las cuentas presentadas, sus anexos, la objeción y las demás piezas que estime útiles para la labor.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant